



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Antecedentes de hecho

I. La Corporación municipal convoca anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras, entre otras, para la construcción de sus monumentos, la iluminación decorativa de las calles de su demarcación y la contratación de agrupaciones musicales con el fin de contribuir, mediante el otorgamiento de las ayudas, al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las mencionadas actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valenciana.

II. El Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019, en el grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, incluye el de la promoción de la fiesta fallera, los objetivos del cual son, entre otros, el fomento y promoción de la fiesta fallera mediante ayudas para la iluminación de las calles.

III. Mediante moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 8 de noviembre de 2018 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para la iluminación decorativa para las Fallas 2019, considerando las necesidades de financiación de las comisiones por la celebración de las fiestas de Fallas el próximo mes de marzo.

IV. En fecha 27 de septiembre de 2018, el Servicio Económico Presupuestario ha procedido a crear para 2019 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con un crédito disponible de 2.583.800 euros; condicionado el crédito a lo incorporado en el presupuesto del Ayuntamiento. Consta así mismo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto a lo que se prevé en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidas las derivadas de subvenciones previstas en el artículo 56 del



Reglamento de la Ley general de subvenciones; y la 41 y 42 a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de las ayudas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, en conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que a pesar de ser de menor importe se convocan y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”*.

Por lo que se ha expuesto, habiendo emitido informe el Servicio Económico Presupuestario, habiendo fiscalizado el expediente la Intervención General Municipal, en conformidad con lo que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14 y 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras 2019, en el sentido que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ILUMINACIÓN DECORATIVA DE LAS CALLES DE SU DEMARCACIÓN A LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS 2019”

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para la decoración luminosa de las calles de su demarcación por las comisiones falleras con motivo de las fiestas falleras 2019.



2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada al BOP el 2 de noviembre de 2016; y por las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para iluminación decorativa con motivo de las Fallas 2019 es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2).

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITACIÓN

4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia que cuentan con capacidad jurídica para ello.

4.2. Estar inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

5.1. Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que disponen los mismos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá proceder a comprobarlo por los medios que estime pertinentes y en concreto, teniendo en cuenta el plan gráfico de instalación y los presupuestos aportados.

5.4. El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 16% del coste, según presupuesto aportado, de la iluminación decorativa de las calles.

5.5. La iluminación objeto de la subvención es la que se coloca en las calles de la demarcación de cada una de las comisiones falleras desde la fecha acordada por el Ayuntamiento y durante las Fallas 2019.

5.6. El pago de la subvención será con carácter anticipado y previo a la justificación, por el importe global al cual hace referencia el apartado 5.4.

5.7. La subvención únicamente estará referida a elementos como:

- portadas,
- arcos luminosos,
- espumillones luminosos decorativos,
- letreros luminosos con el nombre o escudo de la falla, o conmemorativos de vigésimo quinto aniversario o sus múltiplos, y
- focos o proyectores de los monumentos.

En ningún caso podrán computarse para el cálculo de la subvención el importe de los anuncios luminosos publicitarios a los cuales se refiere el artículo 10 de la Ordenanza municipal sobre publicidad, ni conexiones, permisos, cuadros, ni la iluminación decorativa que no corresponda a la de las calles de su demarcación, ni cualquier otro elemento de apoyo a la iluminación.

5.8. A efecto de la adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes habrán de presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado 6.

5.9. Sin perjuicio que la Corporación pueda adoptar también cualquier otra medida de comprobación tanto del montaje como de su valor, a partir de la fecha que se autorizó para el inicio de la instalación, los técnicos municipales competentes podrán, si lo estiman necesario, concertar con el presidente de la comisión fecha y hora para realizar visita de inspección de la



instalación luminosa y levantar acta o informe de inspección. Así mismo, el Ayuntamiento podrá realizar fotografías panorámicas acreditativas de la instalación.

6. SOLICITUDES

6.1. De conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de las solicitudes.

6.2. El formulario de solicitud y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (situada en el web del Ayuntamiento de Valencia <<http://www.valencia.es>>, Sede electrónica, Materias, Trámites, Cultura, Cultura Festiva) ante el registro del cual se pueden presentar todos.

6.3. Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica. Se entiende que esta autorización lo es también para efectuar la declaración responsable que corresponda, así como las autorizaciones de información a que se hace referencia en los puntos siguientes.

6.4. El solicitante de subvención tendrá que emitir una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

- a) Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
- b) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley general de subvenciones.
- c) Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- d) No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos cuando concluya el plazo de la presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- e) Asunción del compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho, en conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.



- f) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financian la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

6.5. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse en el Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

6.6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos a todos los efectos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hiciera, se lo tendrá por desistido en la petición, con una resolución previa que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

6.7. La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante esto, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

6.8. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no solo en el momento de la concesión, sino en el del reconocimiento de la obligación.

6.9. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaron antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la cual se hace referencia más arriba.

6.10. En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.



7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1. La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, y en la sede electrónica, la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para iluminación, acompañadas del presupuesto detallado y de la documentación enumerada en el apartado anterior, será de veinte días naturales a contar del siguiente a su publicación del extracto en *el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

7.3. La resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y la página web municipal.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia. Las ayudas se concederán mientras exista crédito presupuestario y respetando el orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora).

8.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

8.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de nueve meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. En contra, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejerce acto en contra.

8.4. Evaluadas e informadas las solicitudes, el servicio instructor elaborará propuesta de concesión que será elevada a dictamen de la Comisión de valoración. Esta comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución. Recibida la propuesta de resolución el órgano competente resolverá el procedimiento.



8.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RSG y 20.2 del OGS la resolución, además de los solicitantes a los cuales se concedan las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

8.6. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 de la OGS.

9.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

9.1. El beneficiario hará la justificación en la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como el capítulo IV, artículos 30, 34 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones.

9.2. El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación.

9.3. La presentación de la cuenta justificativa se hará mediante la sede electrónica y en el plazo de justificación comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de julio de 2019, y comprenderá el documento modelo de cuenta justificativa que se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica, las facturas acreditativas del coste de la iluminación y la acreditación del pago.

9.4. Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

9.5. En todo caso, las facturas tienen que reunir entre otras los requisitos siguientes:

- Identificación del artista o proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la comisión fallera por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.



- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios- y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.

9.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme al que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

9.7. El pago del gasto por iluminación se hará mediante recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de pagado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

9.8. Cuando la cuantía del gasto en iluminación sea igual o superior a 2.500,00€ con independencia del número de facturas emitidas como justificante, el pago no podrá realizarse en efectivo, en conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera por la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9.9. Para acreditar este pago se aceptará:

1º: Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

2º: Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque, tendrá que aportarse declaración responsable del presidente o artista donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

3º: Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

9.10. Las facturas y acreditación del pago tendrán que estar fechadas en el plazo que comprende desde el 20 de marzo de 2018 hasta el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

9.11. En caso de enmienda de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la justificación.



10. COMISIÓN DE VALORACIÓN

- 10.1. La Comisión de valoración de la presente convocatoria estará formada por:
- Presidenta: la jefa del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
 - Secretario/aria: un/a funcionario/aria del Servicio de Cultura Festiva.
 - Vocal: el jefe de la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
 - Vocal: La persona que ostente la inspección coordinadora de los museos de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
 - Vocal: un/a funcionario/aria de la oficina coordinadora de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
 - Vocal: El jefe de la Sección de Patrimonio Festivo o persona en quien delegue.

10.2. Esta comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 octubre de 2015 de régimen jurídico del sector público. La persona que ostente la secretaría no tendrá voz ni voto.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por iluminación decorativa, el pago de las cuales se prevé anticipado con exención de la constitución de garantía, estarán obligados a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios



electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto de otros fuentes de financiación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y el resto de normativa. El reintegro conllevará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acordó la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo el requerimiento por el que se presentó la justificación según establece el artículo 70.3 del RLGS.

12. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se tratara de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a efectos de la cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.



13. SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada.

SEGUNDO. Autorizar un gasto total de 210.000 euros, el importe del cual será con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 “OTRAS TRANSFERENCIAS” según propuesta de gasto 2018/5526, ítem gasto 2019/7940.

La concesión de las subvenciones al amparo de esta convocatoria por la mencionada cuantía estimada se financiará a cargo del crédito autorizado en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910, o la que, si es el caso, la sustituya, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, y atendida la tramitación anticipada de la convocatoria, estando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

TERCERO. Convocar, al amparo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 18 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos autónomos y la base 23 de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018, la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la iluminación de las calles de su demarcación y con motivo de las fiestas falleras de 2019, con sujeción a la convocatoria aprobada, y por el importe máximo total estimado de 210.000 € indicado en el apartado anterior.

CUARTO. Otorgar al acuerdo que se adopta a la adecuada publicidad.